



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 238-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 21 de abril de 2026

VISTOS:



El Requerimiento de Servicio N° 01395-2026-GDUC-MDCC suscrito por la Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro solicita la contratación de servicio de alquiler de local destinado al funcionamiento de las oficinas administrativas y operativas de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, el Informe Técnico N° 2050-2026-SGG/SGOP-GDUC-MDCC emitido por la Especialista Técnico de Supervisión de Obras Privadas, el Informe N° 0148-2026-GDUC-MDCC emitido por la Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro, el Memorándum N 231-2026-GM-MDCC elaborado por el Gerente Municipal, el Acta de admisión, calificación y otorgamiento de buena pro del Procedimiento de Selección No Competitivo N° 002-2026-MDCC, el Informe N° 1029-2026/MDCC-GAF-SGLA suscrito por el Sub Gerente de Logística y Abastecimientos, el Informe Legal N° 021-2026-GAJ-SGALA-MDCC atendido por el Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativo,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en los expedientes 00001-2021-CC/TC y 00004-2021-CC/TC (acumulados), fundamentos 36 y 37, sostiene que del ejercicio de la autonomía se desprende que los gobiernos locales pueden desarrollar a través de las normas municipales atribuciones necesarias para garantizar su autogobierno en los asuntos que constitucionalmente les competen, precisando, sin embargo, que la autonomía no debe confundirse con autarquía, pues esta debe ser ejercida de conformidad con la Constitución y las leyes, dado que la autonomía que poseen los gobiernos locales no significa que el desarrollo normativo ejercido por éstos se realice en un ordenamiento jurídico aislado, sino que su regulación se enmarca en un sistema nacional armónico;

Que, el literal h del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley General de Contrataciones Públicas establece que las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente la adquisición de inmuebles de propiedad privada o el arrendamiento de inmuebles de propiedad privada, con la posibilidad de incluir el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del inmueble;

Que, el numeral 55.2 del artículo 55 de la Ley General de Contrataciones Públicas subraya que las contrataciones directas son aprobadas por la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según disponga el reglamento. En el caso de que sea aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, dicha facultad será indelegable;

Que, el literal d del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas erige que la autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m), del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas dispone que la Entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley;

Que, el artículo 101 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, respecto a actuaciones preparatorias y fase de selección en los procedimientos de selección no competitivos, precisa que: 1) *El proceso de contratación se inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46 de la Ley, siendo aplicables las disposiciones generales de las actuaciones preparatorias contempladas en el Reglamento, con excepción de la interacción con el mercado. No corresponde realizar la segmentación de contrataciones. Durante la estrategia de contratación, la DEC identifica al proveedor que cumple los requisitos de admisión y requisitos de calificación, según corresponda.* 2) *En los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme a los artículos 68 y 69. En los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas. La DEC selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento;*

Que, el artículo 102 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, en relación a la aprobación de procedimientos de selección no competitivos, acota: 1) *La autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. (...)* 3) *La resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El Informe técnico es emitido por la DEC.* 4) *Luego de aprobado el procedimiento de selección no competitivo, la DEC comunica al proveedor que ha sido seleccionado para la suscripción del contrato, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 88 y siguientes, salvo lo previsto en el artículo 90, por lo que la entidad contratante, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. En caso no se concrete la suscripción del contrato, la adjudicación queda sin efecto automáticamente y la entidad contratante continúa con las acciones que correspondan;*

Que, la resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo y los informes que los sustentan, salvo el supuesto previsto en el literal m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, se publican a través de la Pladico dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, según corresponda;

Que, a través del Requerimiento de Servicio N° 01395-2026-GDUC-MDCC, de fecha 10 de marzo del 2026, la Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro, Arq Katherine Dueñas Vásquez, anexa los términos de referencia correspondientes a la contratación de servicio de alquiler de local destinado al funcionamiento de las oficinas administrativas y operativas de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro;





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO
"Cuna del Sillero"

350 184 4 5

Que, mediante Informe Técnico N° 050-2026-SGG/SGOP-GDUC-MDCC, de fecha 16 de marzo del 2026, la Especialista Técnico de Supervisión de Obras Privadas, Arq. Sara Grace Gonzales Arapa, señala que el predio ubicado en la calle 27 de noviembre 212, manzana C, lote 6B del distrito de Cerro Colorado, cumple con las especificaciones técnicas detalladas en el Requerimiento de Servicio N° 01395-2026-GDUC-MDCC;

Que, con Informe N° 0148-2026-GDUC-MDCC, de fecha 18 de marzo del 2026, la Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro, Arq. Katherine Dueñas Vásquez, emite opinión favorable para la contratación directa del arrendamiento del Inmueble donde funcionara la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro;

Que, a través del Memorandum N° 231-2026-GM-MDCC de fecha 10 de abril del 2026, el Gerente Municipal, Abg. Antonio Acosta Villamonte, aprueba el expediente de contratación para el servicio de alquiler de local para el funcionamiento de las oficinas administrativas y operativas de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro;

Que, mediante Acta de admisión, calificación y otorgamiento de buena pro del Procedimiento de Selección No Competitivo N° 002-2026-MDCC, de fecha 14 de abril del 2026, la Dependencia Encargada de Contrataciones, otorgo al postor Úrsula Myrian Luque Rodríguez, la buena pro por la suma ascendente a S/96,000.00, incluidos los impuestos de ley, para la contratación del servicio de alquiler de local destinado al funcionamiento de las oficinas administrativas y operativas de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro;

Que, con Informe N° 1029-2026/MDCC-GAF-SGLA, de fecha 16 de abril del 2026, el Sub Gerente de Logística y Abastecimientos, Lic. Mohamed Juan Ali Niffa, concluye que se han cumplido los presupuestos técnicos y legales exigidos por la Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento. En ese sentido, determina que la Entidad se encuentra facultada para proceder con la contratación directa, bajo la causal de arrendamiento de bien inmueble de propiedad privada, prevista en el literal h del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley General de Contrataciones Públicas. Por lo que, señala que es viable la aprobación del procedimiento de selección no competitivo en examen, por un valor estimado de S/ 96,000.00;

Que, encontrándose técnicamente sustentado el supuesto de contratación vía procedimiento de selección no competitivo para el servicio de alquiler de local destinado al funcionamiento de las oficinas administrativas y operativas de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, corresponde su aprobación, al contar con los componentes necesarios exigidos por la normativa vigente aplicable, entre estos, el informe técnico del área usuaria, la opinión favorable de la Dependencia Encargada de Contrataciones, así como el otorgamiento la previsión presupuestal emitida por el Sub Gerente de Presupuesto, conjuntamente con la Gerencia de Administración y Finanzas, a través del Informe N° 067-2026-MDCC/GPPR/SGP, éstas últimas unidades orgánicas como órganos de asesoramiento y apoyo, respectivamente, responsable de los procesos de planificación, presupuesto y finanzas;

Que, la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N° 021-2026-GAJ-SGALA-MDCC atendido por el Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos, quien opina: SE APRUEBE el procedimiento de selección no competitivo para la contratación del servicio de alquiler de local destinado al funcionamiento de las oficinas administrativas y operativas de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, en el marco de lo establecido en el literal h del numeral 55.1 del artículo 55 de la LGCP. Asimismo, se DISPONGA que la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos registre y publique la resolución a expedirse, el informe técnico y el informe legal, así como los documentos pertinentes dentro del plazo establecido en la normativa de contratación pública;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, siendo que la contratación sub examine se encuentra subsumida en el literal h del numeral 55.1 del artículo 55 de la LGCP, correspondería al Gerente Municipal, en su calidad de autoridad de gestión administrativa, emitir el acto administrativo correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el procedimiento de selección no competitivo para la contratación del servicio de alquiler de local destinado al funcionamiento de las oficinas administrativas y operativas de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, en el marco de lo establecido en el literal h del numeral 55.1 del artículo 55 de la LGCP.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de de Logística y Abastecimientos adoptar las acciones administrativas pertinentes, para el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución a expedirse.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos registre y publique la resolución a expedirse, el informe técnico y el informe legal, así como los documentos pertinentes dentro del plazo establecido en la normativa de contratación pública.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a las áreas involucradas y a los interesados para los fines de ley.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CERRO COLORADO
Abg. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

